



Secretaría de Salud
Gobernación del Quindío



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto de Formulación de Pliego de Cargos OJS-045-2021
----------------------	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del auto de Formulación de Pliego de Cargos identificado con número de radicado OJS-045-2021, que reposa en esta unidad administrativa, teniendo en cuenta que no se ha podido realizar la notificación personal al propietario del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA DJ

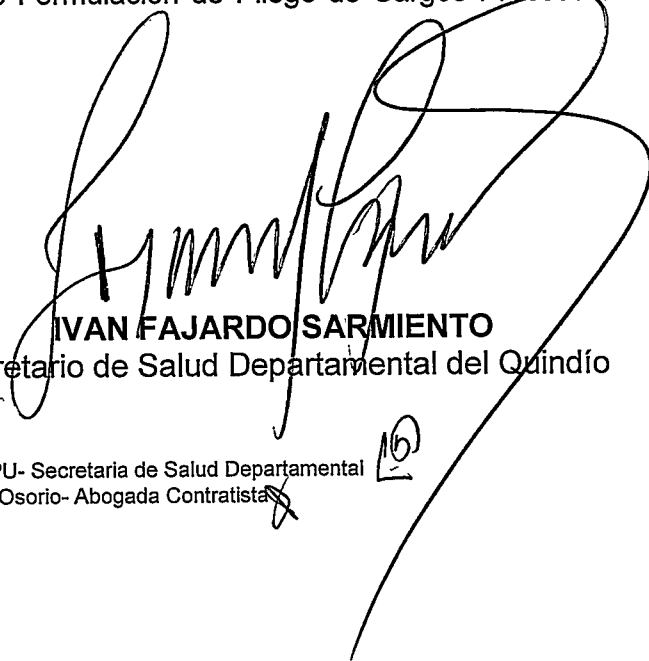
Auto	Auto de Formulación de Pliego de Cargos OJS-045-2021
Fecha del acto que se notifica	15 de agosto de 2023
Fecha del Aviso	30 de octubre de 2023
Autoridad que lo expide	Secretaria de Salud Departamental
Recursos que proceden	No proceden

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

FIJACIÓN: 30 de octubre de 2023, a las 08:00 A.M.
DESIJACIÓN: 03 de noviembre de 2023, a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra del acto administrativo del día 15 de agosto de 2023 Auto de Formulación de Pliego de Cargos Proceso sancionatorio OJS-045-2021

Atentamente,



IVAN FAJARDO SARMIENTO
Secretario de Salud Departamental del Quindío

Reviso: Carolina Salazar Arias- PU- Secretaria de Salud Departamental
Proyecto: Angela Yaneth García Osorio- Abogada Contratista



Secretaría de Salud
Gobernación del Quindío



AUTO N° 107
DE FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS

Armenia Quindío, 15 de agosto de 2023

EXPEDIENTE NUMERO	OJS-045-2021
INVESTIGADO	DROGUERIA DJ
NIT	12.582.265-5
PROPIETARIO	JORGE ELIAS CARRASCAL SANCHEZ
DIRECCION	CRA 19 N° 33-10 LC 1 ANTES DEL TERMINAL PISO 1

OBJETO

Procede el Secretario de Salud Departamental del Quindío, nombrado a través del Decreto 00726 del 30 de septiembre del 2022 y acta de posesión N° 78 del 30 de septiembre del 2022, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 9 de 1979, el Decreto 677 de 1995, y Resolución 1403 de 2007, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016, y demás normas concordantes, a formular Pliego De Cargos en contra del señor JORGE ELIAS CARRASCAL SANCHEZ en calidad de propietario del denominado establecimiento DROGUERIA DJ, identificado con el NIT. 12.582.265-5 ubicada en la Carrera 19 # 33-10LC 1 Antes del terminal piso 1 Armenia Q, de o quien haga sus veces y teniendo como:

ANTECEDENTES

1. El día siete (07) de septiembre de 2021 se realizó visita a las instalaciones de la droguería en referencia por parte del grupo de (IVC) área medicamentos y afines, de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío la cual queda evidenciada mediante acta de visita N°3444 debidamente firmada por el propietario del establecimiento
2. Mediante oficio recibido el día 29 de septiembre de 2021, el Director de prevención vigilancia y control de factores de riesgo (para la época de los hechos) el Dr. Luis Alberto Castaño Sanz, radica ante el Secretario de Salud Departamental informe de visita del equipo de Inspección vigilancia y control del área de medicamentos y afines realizadas al establecimiento DROGUERIA DJ
3. El grupo técnico de (IVC) área de medicamentos, de la Secretaría Departamental de Salud del Quindío define el resultado de la visita y considera que el establecimiento farmacéutico presenta un incumplimiento legal evidente, lo que genera un riesgo alto para la salud pública.
4. Mediante auto por el cual se avoca conocimiento con radicado OJS-045-2021, se da inicio a la investigación sancionatoria, se envía oficio SSD.130.141.01, citación de

Gobernación del Quindío
alle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la UNESCO

PBX: 7 417700 EXT: 224
secretariasalud@quindio.gov.co



Secretaría de Salud Gobernación del Quindío



- notificación al auto referenciado al señor JORGE ELÍAS CARRASCAL SANCHEZ, en calidad de propietario del denominado establecimiento DROGUERIA DJ, citación que fue devuelta por la empresa de correos manifestando que la dirección no existe.
- El día 25 de marzo del 2022 se envía nuevamente citación que lograra la comparecencia del propietario del denominado establecimiento DROGUERIA DJ, todo lo anterior con el fin de realizar la notificación personal del auto de apertura de Investigación de fecha 14 de octubre del 2021, dado lo anterior y debido a no ser posible esta notificación se realiza notificación por página web, fijada el día 20 de octubre del 2022 y desfijada el día 26 de octubre del 2022
 - En el auto de apertura de investigación con radicado OSJ-045-2021, se describieron los siguientes hallazgos

ITEM	HALLAZGO ENCONTRADO	TIPIFICACIÓN DE LA NORMA	OBSERVACIONES
8	(...) "Condiciones de temperatura y humedad. Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante, se llevaran registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado" (...)	Resolución 1403 de 2007. del Manual de condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título II, Capítulo II, numeral 3.2, Literal i	No se evidencia certificado de calibración del termohigrómetro lo cual no permite asegurar las condiciones ambientales notificadas por el fabricante RIESGO MUY GRAVE
10	"(...)5. Dispensación de medicamentos es la entrega de uno o más medicamentos a un paciente y la información sobre su uso adecuado, realizada por un químico farmacéutico, tecnólogo en regencia de farmacia, director de droguería, farmacéutico licenciado, expendedor de drogas auxiliar en servicios farmacéuticos" (...)	Resolución 1403 del 2007. del manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título II, Capítulo II, Numeral 5	No se evidencia personal para prestación del servicio en ausencia del director técnico RIESGO MUY GRAVE
14	"(...)2. DROGUERIAS. Estos establecimientos de someterán a los procesos de: a. Recepción" (...)	Decreto.780 de 2016 ,Título 3, capítulo 10, artículo 2.5.3.10.11, numeral 2, literal a	No cuenta con proceso escrito de recepción

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la UNESO

PBX: 7 417700 EXT: 224
secretariasalud@quindio.gov.co

15	<p>3.3. Recepción de medicamentos y dispositivos médicos. f) acta de recepción se elabora un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción (...)</p>	<p>Resolución 1403 de 2007. Manual de condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título II, Capítulo II, numeral 3.3, Literal f</p>	<p>Se encuentra elaborada la acta de recepción técnica donde se permite identificar todos los productos farmacéuticos que ingresan al establecimiento en donde se verificara que el medicamento pedido sea acorde al producto recibido y demás características</p> <p>RIESGO GRAVE</p>
16	<p>"(...)2. DROGUERIAS</p> <p>Estos establecimientos de someterán a los procesos de: a. Almacenamiento" (...)</p>	<p>Decreto 780 de 2016 ,</p> <p>Título 3, capítulo 10, artículo 2.5.3.10.11, numeral 2, literal a</p>	<p>No cuenta con proceso escrito de almacenamiento</p> <p>RIESGO GRAVE</p>
18	<p>"(...)2. DROGUERIAS estos establecimientos se someterán a los procesos de: dispensación(...)"</p>	<p>Decreto 780 de 2016, título 3 capítulo 10, artículo 2.5.3.10.11 numeral 2, literal b.</p>	<p>No cuenta con proceso escrito de dispensación</p> <p>RIESGO GRAVE</p>
34	<p>"(...)3. Normas de procedimientos Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.</p>	<p>Artículo 2.5.3.10.21, decreto 780 de 2016, capítulo 10, numeral 3</p>	<p>El establecimiento no cuenta con Plan para la Gestión Integral de los Residuos Generados en la atención en Salud aprobado por autoridad competente</p> <p>RIESGO GRAVE</p>
37	<p>"(...) Artículo 77. De las prohibiciones Parágrafo 1°. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario"(...)</p>	<p>Decreto 677/1995, Título IV, Capítulo 1, Artículo 77, parágrafo 1..</p>	<p>Se encuentran dispositivos médicos vencidos en el área de almacenamiento.</p> <p>RIESGO MUY GRAVE.</p>

PRUEBAS

Las pruebas que se describen a continuación, conforman el acervo probatorio que permite a la Secretaría de Salud Departamental del Quindío en el marco de sus competencias formular pliego de cargos a JORGE ELIAS CARRASCAL SANCHEZ en calidad de propietario del denominado establecimiento DROGUERIA DJ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°12.582.265 de Armenia Q, y ubicado en la CARRERA 19 33-10 LC 1 ANTES DEL TERMINAL PISO 1 Armenia Q, por el presunto incumplimiento de las normas que serán descritas en el acápite de las normas presuntamente violadas:

DOCUMENTALES

- 1. Acta de visita original N°3444 de fecha 07 de septiembre de 2021 (folio 1 al 5)

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la UNESCO

PBX: 7 417700 EXT: 224
secretariasalud@quindio.gov.co



Secretaría de Salud
Gobernación del Quindío

TÚ Y YO
Somos Quindío
Gobernación del Quindío

2. Acta de congelamiento, decomiso, desnaturalización # 55 de fecha 07 de septiembre de 2021(folio 6)
3. Informe final de visita del equipo de Inspección de Vigilancia y Control de factores de riesgo Área de Medicamentos y afines (folio 7 al 12)
4. Copia de la Cámara de Comercio de fecha 09 de febrero del 2021 del denominado establecimiento DROGUERIA DJ. (folio 13 al 14)
5. Evidencia fotográfica (folios 15 al 19)
7. 6. Evidencia digital (folio 20)
8. Oficio con número de radicado S.S.P.V.C.R 132.98.01 de fecha 29 de septiembre de 2021, mediante el cual la directora de prevención y control especial de factores de riesgo de la Secretaría de Salud Departamental envía informe técnico de la visita de Inspección, Vigilancia y Control al área jurídica de la Secretaría de Salud para que se adelanten los procesos a los que den lugar (folio 21)
9. Auto de apertura de investigación sancionatoria (folio 22 al 25)
10. Citación de notificación de fecha 14 de octubre del 2021 (folio 26)
11. Devolución de correo (folio 27)
12. Citación de notificación de fecha 25 de marzo del 2021 (folio 29)
13. Notificación por página web de la apertura de investigación en contra del señor JORGE ELIAS CARRASCAL SANCHEZ (folio 30 al 32)

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA INVESTIGADA

En las actuaciones surtidas en el presente proceso se establece que el sujeto pasivo de la investigación es el señor JORGE ELIAS CARRASCAL SANCHEZ, identificado con el NIT. 12.582.265-5, ubicado en la Carrera 19 No.33-10LC 1 Antes del terminal piso 1 Armenia, Quindío, en calidad de propietario del denominado establecimiento DROGUERIA DJ

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con arreglo a lo anteriormente expuesto, se determina que el establecimiento DROGUERIA DJ identificado con el NIT. 12.582.265-5, ubicado en la Carrera 19 No.33-10LC 1 Antes del terminal piso 1 Armenia, Quindío, de propiedad del señor JORGE ELIAS CARRASCAL SANCHEZ y/o quien haga sus veces, presuntamente vulneró las siguientes normas

RESOLUCION 1403 DE 2007 MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO TITULO II CAPITULO II NUMERAL 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento el procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones: las áreas de almacenamiento deben cumplir básicamente con las siguientes especificaciones literal i) condiciones de temperatura y humedad. Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la UNESCO

PBX: 7 417700 EXT: 224
secretariasalud@quindio.gov.co



Secretaría de Salud
Gobernación del Quindío



temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado.

RESOLUCION 1403 DE 2007 MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO TITULO II CAPITULO II

5. **DISPENSACION DE MEDICAMENTOS** es la entrega de uno o más medicamentos a un paciente y la información sobre su uso adecuado, realizada por un Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, Expendedor de Drogas y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, en los términos establecidos en el numeral 6° del artículo 19 y artículo 3° del Decreto 2200 de 2005 modificado por el Decreto 2330 de 2006, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Decreto 780 de 2016 Título 3, capítulo 10, artículo 2.5.3.10.11, numeral 2, literal a Estos establecimientos de someterán a los procesos de: a. Recepción. Estos establecimientos de someterán a los procesos de: a. Almacenamiento.

RESOLUCION 1403 DE 2007 MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO TITULO II CAPITULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES NUMERAL 3.3)

Recepción de medicamentos y dispositivos médicos. El director o la persona que se delegue del servicio farmacéutico de las instituciones prestadoras del servicio de salud o del establecimiento farmacéutico, recibirán los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos. La recepción se adelantará básicamente conforme al siguiente procedimiento: cantidad de unidades, número de lote, registro sanitario fechas de vencimiento, condiciones de transporte, manipulación, embalaje, material de empaque y envase, condiciones administrativas y técnicas establecida en la negociación y la que permita identificar en todo momento la muestra tomada. El acta será firmada por la persona que recibe y la que entrega y será archivada en el sitio previamente designado y orden sucesivo literal f) Acta de recepción se elaborará acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción, especialmente la fecha y hora de entrega.

DECRETO NÚMERO 780 DE 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Título 3, capítulo 10 Artículo 2.5.3.10.11, numeral 2. Droguerías. La dirección estará a cargo del Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, o el Expendedor de Drogas. Estos establecimientos se someterán a los procesos de: a) Recepción y almacenamiento; b) dispensación.

Decreto 780 de 2016, título 3, capítulo 10, artículo 2.5.3.10.21, numeral 3. Normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos

Decreto 677/1995 Título IV Capítulo I Artículo 77 Parágrafo 1.

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la UNESO

PBX: 7 417700 EXT: 224
secretariasalud@quindio.gov.co



Secretaría de Salud
Gobernación del Quindío

TÚ Y YO
Somos Quindío
Gobernación del Quindío

Parágrafo 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

COMPETENCIA Y SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

La Secretaría de Salud Departamental del Quindío, es competente para iniciar y llevar hasta su culminación y cumplimiento la presente investigación administrativa de conformidad con las siguientes disposiciones:

De conformidad con el contenido de la Ley 100 de 1993, artículo 176 numeral 4, es competencia de la Secretaría de Salud *"la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia atribuidos a las demás autoridades competentes."*

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 43, establece dentro de las competencias de los departamentos: *"[...] corresponde a los departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia"*. Así mismo se le asignan las funciones necesarias para cumplir dicho fin en el artículo 43.3.7 establece: *"Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas."*

Por otro lado, la Ley 10 de 1990 en su artículo 49, consagra en las autoridades competentes las funciones de inspección y vigilancia, que, según el caso, podrán imponer, según la naturaleza y gravedad de la infracción las correspondientes sanciones consistentes en:

- a. Multas en cuantías hasta de 200 salarios mínimos legales mensuales;
- b. Intervención de la gestión administrativa y/o técnica de las entidades que prestan servicios de salud, por un término hasta de seis meses;
- c. Suspensión o pérdida definitiva de la personería jurídica de las personas privadas que presten servicios de salud;
- d. Suspensión o pérdida de la autorización para prestar servicios de salud.

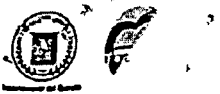
Por su parte el artículo 564 de la Ley 9 de 1997 establece: *"Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud (negrilla fuera de texto)"*

Mientras el artículo 577 de la Ley 9 de 1997, y el artículo 49 de la Ley 10 de 1990, establecen que el incumplimiento de las normas anteriormente citadas puede acarrear las siguientes sanciones: Amonestación; Multas sucesivas hasta por una suma

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la UNESCO

PBX: 7 417700 EXT: 224
secretariasalud@quindio.gov.co



Secretaría de Salud
Gobernación del Quindío

TÚ Y YO
Somos Quindío
Gobernación del Quindío

equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales y Cierre temporal o definitivo de la institución prestadora de servicios de salud o servicio respectivo.

La Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en el Título III desarrolla el procedimiento administrativo que debe ser tenido en cuenta por las autoridades públicas al momento de proferir cualquier decisión, el cual debe estar articulado con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que todas las actuaciones judiciales y administrativas deben ceñirse al debido proceso.

La norma en comento en su Capítulo III Artículo 50. Establece: "Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3) Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5) Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- 8) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Si bien es claro, el Estado tiene el deber constitucional de proteger el sistema nacional de salud y seguridad social, garantizando el buen uso y satisfacción por parte de los ciudadanos, para lograr esto tiene la facultad de imponer sanciones o medidas preventivas, a quien en ejecución de sus actividades generen un impacto negativo y ponga en riesgo la salud pública.

Basado en este deber constitucional la legislación nacional creó y estableció un proceso sancionatorio con el cual se busca sancionar al infractor, un proceso que cumple con principios y derechos constitucionales como el debido proceso, derecho a la defensa, presunción de buena fe, entre otros:

Lo que se pretende con la investigación adelantada, es verificar la ocurrencia de los hechos dados a conocer con los informes presentados por el equipo técnico de inspección, vigilancia y control del área medicamentos y afines de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, para lo cual se le ha dado y dará al investigado la oportunidad procesal para ejercer su defensa y aportar o solicitar las pruebas que

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la UNESCO

PBX: 7 417700 EXT: 224
secretariasalud@quindio.gov.co



Secretaría de Salud
Gobernación del Quindío



considere necesarias de la manera como se ordena en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias para el esclarecimiento de los hechos. Posteriormente se tomará una decisión de fondo la cual manifieste si la conducta es constitutiva de incumplimiento, o si por el contrario el investigado actuó en circunstancias de exoneración de responsabilidad.

Que, con fundamento en las pruebas aportadas por el equipo técnico de inspección, vigilancia y control del área medicamentos y afines, de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, y las allegadas dentro del proceso de investigación se consideró que el establecimiento DROGUERIA DJ, presuntamente incumplió las condiciones establecidas en la Resolución 1403 de 2007, Decreto 677 de 1995.

Como punto de partida se analizó los informes de las visitas realizadas al establecimiento investigado, por parte del equipo técnico de inspección, vigilancia y control del área medicamentos y afines de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, los cuales fueron entregados a la oficina jurídica conllevando a que se realizara auto de apertura de investigación bajo el radicado N° OJS-045-2021.

Esta Secretaría tiene asignada la función de inspección, vigilancia y control con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias para que los establecimientos que prestan servicio farmacéutico cumplan con la normatividad vigente, esto en aras de proteger el derecho a la vida, a la salud de la población usuaria la cual es de nuestra protección.

Es de aclarar que el subsanar los hallazgos encontrados, no es causal de exoneración de responsabilidad, debido a que a la fecha de la visita por parte del equipo técnico de inspección, vigilancia y control del área medicamentos y afines se encontraron unos presuntos hallazgos y/o incumplimientos a las obligaciones antes mencionadas y en su momento existió un presunto riesgo a la salud de la población usuaria.

Bajo las premisas anteriores se puede concluir que el establecimiento DROGUERIA DJ, infringió presuntamente la norma detallada, por lo cual se hace necesario continuar con el proceso sancionatorio de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Ley 9 de 1979, y demás normas concordantes, con el fin de verificar la ocurrencia o no de los hechos descritos por el área de medicamentos y afines, y determinar si hay lugar a imponer una sanción al establecimiento investigado o por el contrario ordenar la cesación del mismo y el archivo del expediente.

Por lo anterior esta Secretaría de Salud Departamental, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS, contra del señor JORGE ELIAS CARRASCAL SANCHEZ identificado con el NIT. 12.582.265-5, ubicado en la Carrera 19 No. 33-10 LC 1 Antes del terminal de Armenia, Quindío, por el PRESUNTO INCUMPLIMIENTO a lo prescrito en:

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la UNESO

PBX: 7 417700 EXT: 224
secretariasalud@quindio.gov.co



Secretaría de Salud
Gobernación del Quindío



CARGO PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 1403 DE 2007 MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO TITULO II CAPITULO II NUMERAL 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento el procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones: las áreas de almacenamiento deben cumplir básicamente con las siguientes especificaciones literal i) condiciones de temperatura y humedad. Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado. *Incumplimiento: el día de la visita presuntamente no se evidencia certificado de calibración del termo higrómetro lo cual no permite asegurar las condiciones ambientales notificadas por el fabricante*

CARGO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 1403 DE 2007 MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO TITULO II CAPITULO II 5. DISPENSACION DE MEDICAMENTOS es la entrega de uno o más medicamentos a un paciente y la información sobre su uso adecuado, realizada por un Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, Expendedor de Drogas y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, en los términos establecidos en el numeral 6º del artículo 19 y artículo 3º del Decreto 2200 de 2005 modificado por el Decreto 2330 de 2006, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan *Incumplimiento: el día de la visita presuntamente no se evidencia personal para la prestación del servicio en ausencia del director técnico*

CARGO TERCERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL Decreto 780 de 2016 Título 3, capítulo 10, artículo 2.5.3.10.11, numeral 2, literal a Estos establecimientos de someterán a los procesos de: a. Recepción. Estos establecimientos de someterán a los procesos de: a. Almacenamiento. *Incumplimiento: presuntamente el día de la visita el establecimiento no contaba con el proceso escrito de recepción.*

CARGO CUARTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 1403 DE 2007 MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO TITULO II CAPITULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES NUMERAL 3.3) Recepción de medicamentos y dispositivos médicos. El director o la persona que se delegue del servicio farmacéutico de las instituciones prestadoras del servicio de salud o del establecimiento farmacéutico, recibirán los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos. La recepción se adelantará básicamente conforme al siguiente procedimiento: cantidad de unidades, número de lote, registro sanitario fechas de vencimiento, condiciones de transporte, manipulación, embalaje, material de empaque y envase, condiciones administrativas y técnicas establecida en la negociación y la que permita identificar en todo momento la muestra tomada. El acta será firmada por la persona que recibe y la que entrega y será

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la UNESCO

PBX: 7 417700 EXT: 224
secretariasalud@quindio.gov.co



Secretaría de Salud
Gobernación del Quindío

TÚ Y YO
Somos Quindío
Gobernación del Quindío

archivada en el sitio previamente designado y orden sucesivo literal f) Acta de recepción se elaborará acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción, especialmente la fecha y hora de entrega. **Incumplimiento:** *No se encuentra elaborada acta de recepción técnica donde se permite identificar todos los productos farmacéuticos que ingresan al establecimiento en donde se verificara que el medicamento pedido sea acorde al producto recibido y demás características*

CARGO QUINTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO NÚMERO 780 DE 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Título 3, capítulo 10 Artículo 2.5.3.10.11, numeral 2. Droguerías. La dirección estará a cargo del Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, o el Expendedor de Drogas. Estos establecimientos se someterán a los procesos de: a) Recepción y almacenamiento; b) dispensación. **Incumplimiento:** *el día de la visita se evidencia que presuntamente el establecimiento no contaba con proceso escrito de almacenamiento*

CARGO SEXTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO NÚMERO 780 DE 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Título 3, capítulo 10 Artículo 2.5.3.10.11, numeral 2. Droguerías. La dirección estará a cargo del Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, o el Expendedor de Drogas. Estos establecimientos se someterán a los procesos de: a) Recepción y almacenamiento; b) dispensación. **Incumplimiento:** *se evidencia el día de la visita que presuntamente el establecimiento no contaba con el proceso escrito de dispensación.*

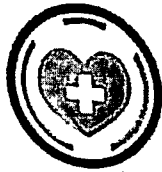
CARGO SEPTIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL Decreto 780 de 2016, título 3, capítulo 10, artículo 2.5.3.10.21, numeral 3. Normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos **Incumplimiento:** *El establecimiento no contaba con Plan para la Gestión Integral de los Residuos Generados en la atención en Salud aprobado por autoridad competente. Incumplimiento: el día de la visita se evidencio que el establecimiento no contaba con plan para la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud aprobado por autoridad competente.*

CARGO OCTAVO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Decreto 677/1995 Título IV Capítulo I Artículo 77 Parágrafo 1. Parágrafo 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la UNESCO

PBX: 7 417700 EXT: 224
secretariasalud@quindio.gov.co



Secretaría de Salud
Gobernación del Quindío

TÚ Y YO
Somos Quindío
Gobernación del Quindío

establecimientos similares. **Incumplimiento:** el día de la visita se evidencio que se encontraban dispositivos médicos vencidos en el área de almacenamiento

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder al señor JORGE ELIAS CARRASCAL SANCHEZ en calidad de propietario del denominado establecimiento DROGUERIA DJ un término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, directamente o por intermedio de apoderado, para que presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos investigados de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, ejerciendo el derecho a la defensa y contradicción y debido proceso. Durante el mencionado término, este expediente quedará en la oficina jurídica de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, a su disposición o del apoderado que llegare a designar.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas documentales las que reposan en el expediente (1-32) folios, las cuales se hacen alusión en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente la determinación contenida en el presente auto al señor JORGE ELIAS CARRASCAL SANCHEZ en calidad de propietario del establecimiento y de no lograrse la notificación personal realizarse en los términos del artículo 69 del CPACA.

Dado en Armenia, Quindío el día (15) de agosto de 2023,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN FAJARDO SARMIENTO
Secretario de Salud Departamental del Quindío

Reviso: Carolina Salazar Arias- PU- Secretaria de Salud Departamental
Proyectó: Ángela Yaneth García Osorio, Abogada Contratista, Secretaria de Salud

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la UNESO

PBX: 7 417700 EXT: 224
secretariasalud@quindio.gov.co



Secretaría de Salud
Gobernación del Quindío



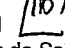

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Siendo las 8:00 a.m., del día treinta (30) de octubre de 2023, se procede a fijar en cartelera de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, la cual se encuentra ubicada en la entrada del edificio de la Gobernación del Quindío, Calle 20 No. 13- 22, Armenia Quindío, la NOTIFICACION POR AVISO y el acto administrativo del (15) de octubre del 2023 **Auto de Formulación de Pliego de Cargos** identificada con número de radicado **OJS-045-2021** en contra del señor **JORGE ELIAS CARRASCAL SANCHEZ** en calidad de propietario del denominado establecimiento **DROGUERIA DJ**

Para constancia firma,



IVAN FAJARDO SARMIENTO
Secretario de Salud Departamental del Quindío

Reviso: Carolina Salazar Arias- PU- Secretaria de Salud Departamental 
Proyecto: Angela Yaneth García Osorio-Abogada Contratista-Secretaria de Salud Departamental 

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la **UNESCO**

PBX: 741 77 00 EXT. 224
salud@gobernacionquindio.gov.co